



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00037-00. Divorcio Adriana Marcela Velasco Díaz VS Víctor Mario Angarita Estrada

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con informe de la asistente social con que cuenta éste Juzgado. Sírvase proveer.

Se resalta que durante los días 29 de marzo hasta 02 de abril de 2021, respectivamente, la vacancia judicial con ocasión a la semana santa, en tal virtud no corrieron términos.

Santiago de Cali, 07 de abril de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Sentencia Complementaria No. 56

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Divorcio de Matrimonio Civil

Radicado: 760013110010-2020-00037-00

Demandante: **Adriana Marcela Velasco**

Demandado: **Víctor Mario Angarita Estrada**

Procede el Despacho a complementar la sentencia No. 51 del 25 de marzo de 2021, proferida dentro del proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de profesional del derecho por la señora Adriana Marcela Velasco en contra del señor Víctor Mario Angarita Estrada.

ANTECEDENTES



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00037-00. Divorcio Adriana Marcela Velasco Díaz VS Víctor Mario Angarita Estrada

En el fallo de instancia proferido el pasado 25 de marzo, se dispuso aprobar el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes atendiendo la jornada de intervención y atención psicosocial en el Sistema Judicial Oral surtida con sesiones individuales llevadas a cabo por la Asistente Social con que cuenta éste Juzgado durante los días 11 y 16 de marzo de 2021, suscribiéndose un documento denominado sesión virtual conjunta con acuerdo conciliatorio en el que las partes convinieron en lo esencial el divorcio por mutuo acuerdo, y respecto a sus menores hijos Emanuel y Samuel Angarita Velasco, el cuidado, custodia, potestad, visitas, y alimentos, en tal virtud solicitaron fuera aprobado, dictando sentencia anticipada, sin embargo, atendiendo el informe de la asistente social complementaria que antecede se observa que informó fue posible evidenciar que existe un conflicto profundo en la pareja divorciada, que afecta a sus menores hijos, teniendo en cuenta que sus niveles de comunicación como padres es totalmente nulo, circunstancia que a su consideración hace complejo el establecimiento de pautas de crianza comunes, tratar de forma fluida y asertiva los asuntos de sus hijos, percepción de las figuras de autoridad, pautas, normas y reglas que imparten en el hogar, y por ello esta titular del Juzgado considera plausible la necesidad de adelantar un proceso psicoterapéutico con el grupo familiar, que les permita la revisión de estos temas álgidos con el acompañamiento del equipo psicosocial del I.C.B.F., que redunde en beneficio de sus hijos y de la familia, permita su desarrollo armónico a nivel emocional y social

Como se dijo, por tanto, adicionará la sentencia en lo pertinente, ordenando al Centro Zonal Palmira adscrito al ICBF, proceda de conformidad, atendiendo que el domicilio de la progenitora del menor, quien es ostenta el cuidado del mismo es la ciudad de Palmira – Valle.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero resaltar que el artículo 287 del Código General del Proceso permite dentro del término de ejecutoria de la sentencia, a solicitud de parte o de oficio, adicionar la decisión mediante sentencia complementaria, cuando se omita la



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00037-00. Divorcio Adriana Marcela Velasco Díaz VS Víctor Mario Angarita Estrada

resolución sobre cualquiera de los extremos de la litis o de otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

Pues bien, este Despacho considera necesario hacer la correspondiente adición, toda vez que habiendo quedado sugerida en la mencionada intervención y atención psicosocial, nada se dijo en la sentencia que se profirió, considerando necesario revestir de ordenamiento de la misma para su cabal cumplimiento en protección de la institución familiar objeto de litis, y esto en cumplimiento del deber que como funcionaria de familia, se impone, al detectar la existencia de una fractura familiar que eventualmente puede poner en riesgo la integridad u otros derechos de los niños, niñas y adolescentes, inmiscuidos en el conflicto. Es deber intervenir para rescatar el diálogo al interior de un núcleo familiar, así los directores del hogar ya no convivan bajo el mismo techo

En consecuencia, se adicionará el ordinal **noveno** de la parte resolutive del mencionado fallo, para ordenar lo pertinente por las razones expuestas letras atrás.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Adicionar el ordinal **noveno** de la parte resolutive la sentencia No. 51 del 25 de marzo de 2021, dictada en el proceso de Divorcio Matrimonio de Civil, promovido a través de profesional del derecho por la señora Adriana Marcela Velasco en contra del señor Víctor Mario Angarita Estrada, el cual quedará en los siguientes términos:

Ordenar al Centro Zonal Palmira adscrito al ICBF, a través del equipo psicosocial del I.C.B.F. o quien haga sus veces correspondiente adelante un proceso psicoterapéutico con el grupo familiar, conformado por los excónyuges, señores ADRIANA MARCELA VELASCO DIAZ y VICTOR MARIO ANGARITA ESTRADA, inclusive sus hijos EMANUEL y SAMUEL ANGARITA VELASCO que les permita la



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00037-00. Divorcio Adriana Marcela Velasco Díaz VS Víctor Mario Angarita Estrada

revisión de la comunicación de familia, pautas de crianza comunes, tratar de forma fluida y asertiva los asuntos de sus hijos, percepción de las figuras de autoridad, pautas, normas y reglas que imparten en el hogar, que redunde en beneficio de sus hijos y permita su desarrollo armónico a nivel emocional, social y familiar. Por la secretaria de éste Juzgado expídase el oficio correspondiente.

SEGUNDO.- Notificar la presente determinación a las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS ELECTRONICOS Y ENTERESE A LOS CORREOS ELECTRONICOS DE LAS PARTES, U OTRO SISTEMA DE COMUNICACIÓN EXPEDITO QUE LAS ENTERE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 57 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **08 DE ABRIL DE 2021**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00037-00. Divorcio Adriana Marcela Velasco Díaz VS Víctor Mario Angarita Estrada

Código de verificación:

53e55b6e8ea64349bf3eb6b759dd334b537ae47862e2dc1b491bb07ad832e5d4

Documento generado en 07/04/2021 01:38:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**